

plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación General Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales.

Sección Sexta.— Devoluciones

Artículo 30.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título del contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección séptima.— Infracciones y sanciones

Artículo 31.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación General Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1-1-89 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Autol, a 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.42

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.684.663
2	Impuestos indirectos	444.570
3	Tasas y otros ingresos	6.490.098
4	Transferencias corrientes	2.056.499
5	Ingresos patrimoniales	285.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.000.000
Total ingresos		14.960.830
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.913.110
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	6.497.540
3	Intereses	1.000.000
4	Transferencias corrientes	450.180
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.000.000
9	Variación de pasivos financieros	1.100.000
Total gastos		14.960.830

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Azofra, a 30 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Aprobación definitiva del expediente nº 2/88 de Modificación de Créditos III.C.43

En virtud de la presunción del artículo 446.1 del Texto Refundido, se lleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 1988, por el que se aprobaba inicialmente el Expediente nº 2 e Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal vigente, que fue el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo	Consignación Anterior	Aumentos	Bajas	Consignación Final	
A) Operaciones corrientes					
1	4.548.788	241.000		4.789.788	
2	7.060.000	677.000	7.737.000		
3	742.829			742.829	
4	377.117	174.875		551.992	
B) Operaciones de capital					
6	8.195.603	950.033	200.000	8.945.636	
8	50.000			50.000	
9	713.149	1.560		714.709	
Total Presup.		21.687.486	2.044.468	200.000	23.531.954

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

A) Del superávit disponible del último ejercicio	356.674
B) De los excesos de ingresos recaudados sobre los previstos	1.487.794
C) De transferencia de la siguiente partida:	

Partida	Denominación	Crédito Reducible
612-7	Rehabilitación y Reforma Casa Consistorial	200.000
Total fondos		2.044.468

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Badarán, a 11 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

Exposición pública del expediente de Normas Subsidiarias

III.C.44

Este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de enero del presente año acordó aprobar con carácter inicial el expediente de Normas Subsidiarias de Bañares, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la vigente Ley del Suelo y Reglamento concordante, queda expuesto a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Se mantiene y prorroga por el período máximo de un año la suspensión de licencias tomada anteriormente con carácter cautelar. Igualmente se suspenden las licencias en aquellos lugares donde exista contradicción entre lo dicho en el documento que ahora se tramita y las anteriores Normas Subsidiarias. El período de suspensión de licencias es el mismo que en el caso anterior y será levantado en ambos casos con la aprobación definitiva. Podrán concederse licencias para estas situaciones con los requisitos exigidos por la Ley del Suelo.

Bañares, 10 de enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Modificación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal

III.C.45

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1988, acordó modificar los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, para cada una de las zonas establecidas en el acuerdo de 29 de diciembre de 1987, en el siguiente sentido:

— Tipo mínimo por metro cuadrado: 750 Pts.

— Cuota mínima por liquidación: 1.500 Pts.

Zonas:

letra	Precio unitario Pts./m2
A	1.500
B	750
C	750
D	2.250
E	2.250
F	2.250
G	3.000
H	2.250
I	2.250
J	3.000
K	3.750
L	3.000
M	3.750
N	2.250
O	1.500